



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Rdo. 05266 40 03 003 2019 00626 00
Auto No. 0069

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, veintidós de enero de dos mil veintiuno

ANTECEDENTES

Mediante memorial que antecede (fls. 54-66 del expediente), el abogado JOHN MARIO PÉREZ LONDOÑO, actuando en calidad de apoderado judicial de TRANSPORTES ENVIGADO S.A, presenta acumulación de demanda, para que se libre orden de apremio en contra de la señora ALEXA FERNANDA BETANCUR MARÍN, y en favor de su prohijsada, con base en el documento denominado “*Certificación deudas originadas con el contrato de vinculación del vehículo de placas WCQ-217 de propiedad de la señora ALEXA FERNANDA BETANCUR MARÍN a la empresa TRANSPORTES ENVIGADO S.A*”

CONSIDERACIONES

La acumulación de demandas es una forma legal de acumular pretensiones, donde uno de cuyos requisitos para su admisibilidad, entratándose del proceso ejecutivo promovido exclusivamente para la efectividad de la garantía prendaria consiste, en que la demanda nueva sea incoada por otros acreedores con garantía real sobre el mismo bien, tal como se deduce del artículo 463 N° 6 del Código General del Proceso.

Véase en esta ocasión, como la demanda que se está presentando, contiene una pretensión ejecutiva singular o personal, y el proceso originario es de naturaliza prendaria, lo cual impide cabalmente la acumulación deprecada por el actor, en consecuencia habrá de rechazarse la acumulación incoada, por ser incompatible con la norma procesal referida.

Por otro lado, atendiendo a que se encuentra inscrita la orden de embargo sobre el vehículo de placas WCQ-217, y conforme a lo dispuesto en el inciso 2°, numeral 5 del mandamiento de pago ejecutivo (fl. 29 vto del expediente), se dispondrá oficiar a la empresa TRANSPORTES ENVIGADO S.A, con el fin de que inscriban el embargo sobre los derechos derivados del contrato de afiliación del referido vehículo.

Finalmente, se requiere a la parte actora, para que cumpla con su carga procesal de informar donde rueda el vehículo de placas WCQ-217, a efectos de disponer su secuestro, para lo cual, se le concede el término de 30 días, so

pena de declararse terminado el proceso por desistimiento tácito (Art. 317 del C.G.P).

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR LA ACUMULACIÓN DE DEMANDA presentada por TRANSPORTES ENVIGADO S.A, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior se ordena devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ordena oficiar a la empresa TRANSPORTES ENVIGADO S.A, con el fin de que inscriban el embargo sobre los derechos derivados del contrato de afiliación del vehículo de placas WCQ-217 de propiedad de la demandada ALEXA FERNANDA BETANCUR MARÍN.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora, para que cumpla con su carga procesal de informar donde rueda el vehículo de placas WCQ-217, a efectos de disponer su secuestro, para lo cual, se le concede el término de 30 días, so pena de declararse terminado el proceso por desistimiento tácito (Art. 317 del C.G.P).

Por Secretaría procédase de conformidad.

BAPU

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ

Firmado Por:

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47facd69bd9465d015565cb71862fefcb09679fc88b336d7e80dbdec5935b729**
Documento generado en 22/01/2021 01:07:27 PM

AUTO 0069 - RADICADO 2019-00626

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>